

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Marzo veinte (20) de dos mil quince (2015)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S.
Demandado:	MUNICIPIO DE GUADALUPE
Radicado:	05001-33-33-012-2014-01271-00

ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el **artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la reforma de la demanda** que propone la parte demandante, respecto a la pretensión quinta de la demanda y el acápite de pruebas, en el proceso de la referencia mediante escrito y anexos visibles de **folios 847 a 849 del expediente**.

La notificación del presente auto a la parte demandante se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les notificará de manera conjunta el auto admisorio de la demanda, y el que admite reforma a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por lo que los términos de traslado de admisión y reforma de la demanda correrán conjuntamente.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos, reforma, auto que admite la demanda y de este auto, con destino a: la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante el Despacho (Procurador 109 Judicial I Administrativo).

Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse la remisión de los traslados dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, relativo al desistimiento tácito; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

Para efectos de notificación de la demanda y su reforma, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte copia del memorial en el que se reforma la demanda en medio magnético, (Preferiblemente en formato WORD o PDF).

N O T I F I Q U E S E . -

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICADO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin. Medellín, 24 de marzo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m. _____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--